

trar toda la vida humana; el ideal propuesto á la humanidad requiere tambien la unidad religiosa, que sin embargo no puede ser mas que el resultado del desenvolvimiento libre de las conciencias; lo mismo sucede con las ciencias, las artes, la instruccion, la moralidad y con los bienes económicos. Pero, entre estos órdenes principales, el órden del derecho ó el Estado lleva, á causa de su principio, este carácter particular, que la unidad que establece es necesaria, no puede abandonarse á los azares del desarrollo libre de los individuos, que el Estado debe formar el cuadro dentro del que ha de realizarse el desarrollo libre de todas las esferas. Por eso se considera frecuentemente al Estado como representante de la unidad social confundida aun con la sociedad entera. Esto no obstante, el Estado representa solamente la unidad jurídica y política, por la que están unidas todas las esferas sociales por el vínculo del derecho, sobre un territorio comun, por la apacible coexistencia y la ayuda reciproca. Es necesario, pues, que la unidad social mas elevada esté constituida, en el cuadro del Estado, por una representacion de que participen por igual todos los órdenes. Sobre la base de la unidad necesaria del órden del derecho se desenvolverán así libremente todos los demas órdenes sociales, que en su union y en su relacion íntima con el Estado, formarán el órden humanitario de la cultura social.

La division del derecho que acabamos de bosquejar es general, completa, y comprende todos los órdenes de personas y de bienes. Sin embargo, conviene, para la exposicion de la ciencia del derecho, agrupar estos diversos órdenes en dos grandes categorías, una de las cuales abarcará el órden general humanitario del derecho, y la otra el derecho en tanto que regula las relaciones públicas en el seno de una nacion, hoy el medio social mas importante, y forma de este modo el *derecho público nacional*, ó que regula como derecho internacional ó derecho de gentes las relaciones entre las naciones. Este derecho es igualmente un derecho internacional *privado*, que regula las relaciones de las personas que pertenezcan á naciones y Estados diversos, en cuanto á sus intereses privados, y el derecho internacional propiamente dicho, ó *público* que regula las relaciones de las naciones como personalidades colectivas para el fin de la apacible coexistencia y para todas sus relaciones de cultura.

En conformidad con esta division se tratará en este curso la ciencia filosófica del derecho; y esta division podrá tambien servir de base á una exposicion mas completa y metódica del derecho positivo.

## APENDICE

QUE COMPLETA

### LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO (\*).

En todas las épocas de la historia ha habido almas superiores, que elevándose sobre los datos de la experiencia y de la organizacion mas ó menos imperfecta de la sociedad, han trabajado por descubrir principios mas vastos, mas conformes con la naturaleza racional del hombre. La idea del derecho ó de la justicia, principio regulador de todas las acciones sociales, fué desde el principio objeto de las investigaciones filosóficas. No obstante, la inteligencia no podia comprender sino lenta y sucesivamente la nocion exacta del derecho. Esta idea existe primitivamente en el espíritu humano; pero se necesita una larga cultura antes que se manifieste con claridad á la conciencia, y se formule de una manera categórica en el lenguaje. Los estudios metódicos acerca de la idea del derecho empezaron en la época en que se conoció en la filosofia que todas las cosas pueden referirse á principios sencillos y cardinales, y que hay, así en el órden social y moral como en el físico, leyes que, lejos de ser una creacion arbitraria de la voluntad, proceden de nuestra misma naturaleza, y á las cuales debemos ajustar todas nuestras acciones. Elevándose de los hechos á los principios, de la experiencia á la razon, el espíritu humano estableció una distincion entre las leyes positivas y variables de la sociedad, y las eternas de la naturaleza humana, y trató de reformar las instituciones y toda la vida social en armonia con el principio racional de la justicia.

El desarrollo del derecho comprende los mismos períodos principales que la historia de la filosofia. La antigüedad, el cristianismo y el movimiento renovador de los tres últimos siglos forman las tres grandes épocas históricas del derecho natural.

(\* Este resumen de la historia de la filosofia del derecho está destinado á completar la exposicion de los sistemas mas importantes de la época moderna, el cual servirá de introduccion á este curso.

## § XL.

*Filosofía del derecho en la antigüedad.*

## I. El Oriente.

El Oriente nos presenta la infancia de la sociedad: en esta edad todas las facultades del espíritu y todas las instituciones sociales, la intuición y la razón, la ciencia y la fé, la religión y el Estado, están todavía más ó menos confundidas entre sí, y no permiten al individuo concebirse á sí mismo en el organismo social como un miembro distinto dotado de derechos particulares. La unidad no está aun desenvuelta en su variedad interior; la identidad de toda existencia, de Dios y del mundo, del hombre y de la sociedad, es decir, la concepción de una unidad confusa, panteística, domina bajo diversas formas toda la filosofía, á la vez religiosa, moral y política del Oriente. El hombre que se siente así bajo el influjo fatal de la naturaleza y la sociedad, no puede adquirir la conciencia de su espontaneidad, de su libertad y de los derechos inherentes á ella. El universo y el mundo social son para él un eslabonamiento de potencias sobrepuestas unas á otras. Esta gerarquía halla su expresión social en las castas de la India, que corresponden á un principio gerárquico en el mismo sér de Dios<sup>(1)</sup>. El código de Manú, legislación á la vez religiosa y política, arregla los más minuciosos detalles de la vida social, de la familia y de la actividad individual, y comprime todo vuelo de la inteligencia. Esta legislación, á pesar de su remota antigüedad, pertenece sin embargo, al parecer, á la época en que la casta sacerdotal emprendió la obra de consagrar por medio de leyes la dominación moral y política que había adquirido de hecho. Según los más antiguos documentos, puede asegurarse que el régimen de las castas no fué la institución primitiva, y que debe su origen: ya á las guerras intestinas, ya á una necesidad de separación de las funciones sociales, explotada por el poder intelectual y físico.

La vida social, en general, está reglamentada en el Oriente sobre la *familia*, primitiva sociedad del género humano: la forma patriarcal es allí, bajo diversos matices, la forma del Estado; se la

(1) El brahman ó el sacerdote, representando la sabiduría, ha salido de la boca de Dios (Brahma); el kchatriya ó el guerrero, de su brazo; el vaisya ó el labrador de su muslo; en fin, el soudra ó el esclavo, de sus piés.

encuentra en la India antigua como en el pueblo hebreo y en la China, donde continúa siendo el tipo del Estado<sup>(1)</sup>.

## II. La antigüedad griega y romana.

En la Grecia, enlazada por las colonias al Oriente, el elemento político empieza á emanciparse del religioso, que había llenado á todo Oriente; el hombre adquiere en un grado más alto la conciencia de su espontaneidad y libertad. Sin embargo, esta no es comprendida como una emanación de la personalidad humana, sino como producto de la organización del Estado. El hombre es libre y tiene derechos, no por sí mismo, sino por el Estado. La ciudad es un poder soberano que dispone de la persona y de los bienes de todos sus miembros. El hombre es absorbido por el Estado, como lo era en el Oriente por los poderes superiores de la religión y la naturaleza. Pero como se abren más vías á la actividad de su espíritu, no cesa de hacer sentir su influencia en todos los dominios de la vida social.

El principio del poder político se realiza de la manera más dura en Esparta, bajo la legislación de Licurgo. La comunidad, ó por mejor decir, la inmóvil igualdad de los bienes, la prohibición de testar, la inspección de los recién nacidos, las phiditias y los reglamentos relativos á los célibes, á los ilotas, etc., son sus rasgos más característicos.

Atenas, convertida en centro de la civilización griega, abre un campo más extenso y rico á la libertad humana. La severa legislación de Dracon, resto de los tiempos primitivos, es reemplazada por las leyes de Solon, que aseguran al pueblo una esfera mayor de libertad, la cual ensancha aun más Clisthenes. La época de Pericles nos presenta, á la vez que los principios de la decadencia, la madurez del espíritu griego desplegándose en la riqueza de sus fuerzas, cultivando las ciencias, las artes, la industria, el comercio y la agricultura; el espíritu se abre á todo lo verdadero, bueno y humano, como Atenas se abre á las naciones extranjeras, á sus usos y costumbres. La imaginación, contenida por la reflexión y la razón, imprime al pueblo ateniense ese carácter variable que le distingue esencialmente de la inmovilidad oriental y de la rigidez dórica. La

(1) Véase sobre las concepciones del derecho y las legislaciones del Oriente la excelente obra de M. Laurent, profesor de la Universidad de Gante: *Etudes sur l'Histoire de l'humanité*, Paris y Gante, 1835, t. I, y mi Enciclopedia del derecho (*Juristische Encyclopädie*, Wien., 1856).

vida social se enriquece en formas e instituciones; y el Estado, en vez de dominarlo todo por la política, es mas bien el fondo sobre que se desenvuelven las ciencias y las bellas artes.

Los principales filósofos que establecieron en Grecia instituciones acerca del principio de la justicia y de la organizacion del Estado, fueron Pitágoras, Platon, Aristóteles y los estóicos.

Pitágoras (nacido en 582), fué el que, elevándose sobre las cosas sensibles á los principios universales tomados por su lado formal, matemático, inauguró el estudio de los principios del derecho. La justicia fué tambien considerada como un número que, tomado igualmente, es igual á (*ἀριθμὸς ἰσότητος*), de suerte que la igualdad formal se concibe como principio del derecho que en la teoría de la pena aparece como el principio del talion, en cuanto á que cada uno debe padecer de igual modo que él ha obrado. Sin embargo, Pitágoras concibe todo lo que es bueno como determinado por la unidad de la armonía; siendo el alma misma una armonía, debe ordenar la vida individual como la vida social de conformidad con el principio de la armonía, por medio de la cual ella se pone en relacion con el mundo y con Dios, que eternamente él mismo le gobierna por su poder unitario. Segun estas ideas, emprendió el mismo Pitágoras la reforma de la vida social, instituyendo en la Grecia una asociacion en que todos los miembros, ocupando la plaza designada á cada uno por su vocacion natural, debian organizar la armonía social.

Los estudios acerca del principio de la justicia fueron continuados con mas extension y profundidad por Platon (429-347). Este filósofo, remontándose al primer principio de todos los seres, y haciendolo derivar todo de Dios, consideraba las ideas racionales como los prototipos del mundo, que existia desde la eternidad en la mente divina. La idea de la justicia forma, con las de lo verdadero, lo bueno y lo bello, el conjunto de las primeras ideas ó de los prototipos del orden moral del mundo. La justicia consiste, relativamente al hombre privado, en el acuerdo de todas las facultades y virtudes, de manera que cada una encuentre su satisfaccion propia sin contrariar las demás, y todas puedan, bajo la direccion de la razon, realizar el bien supremo del hombre, que es su semejanza con la Divinidad. En la vida social, la justicia requiere que todos los ciudadanos y todos los ramos de la actividad estén tan bien coordinados, que puedan realizar socialmente todo lo que es verdadero, bueno y bello; en una palabra, todo lo que es divino. La justicia es, pues, segun él, el vínculo armónico que enlaza y coordina

todas las virtudes particulares, y que designa á cada persona, á cada facultad del alma, á cada orden social, el puesto, la esfera de accion y todo lo que le es debido (*προσῆκον*).

Esta idea de la justicia forma la base de la organizacion del Estado, tal como la expuso Platon, de una manera ideal en la *República*, y de una manera mas conforme con el estado actual en las *Leyes*. El Estado está organizado sobre el modelo del hombre, prosigue el mismo fin y representa en las diversas clases de ciudadanos las principales facultades de que el alma está dotada y las virtudes correspondientes á ellas. Los filósofos, que deben reinar, representan la *razon*; los *guerreros*, el *corazon* y el *valor*; los *artesanos*, los *deseos* y las *necesidades sensibles* que están destinados á satisfacer, ejercitando ellos mismos la virtud de la moderacion y de la obediencia. En la *República*, Platon quiere además, conforme con la tendencia panteista de su filosofía, una comunidad y una igualdad tan completas cuanto es posible, la igualdad de los sexos, la comunidad de bienes y mujeres para las clases superiores que se han elevado á estas altas concepciones. En esta teoría, Platon ha tomado por modelo, menos al Estado de Esparta que á una division del trabajo social que él quiso organizar. Lo que caracteriza sobre todo la doctrina de Platon acerca de la justicia y del Estado, es que no asienta la justicia en las relaciones exteriores, sino que la refiere á su origen íntimo en el alma humana, cuyo orden interior debe reflejarse en el orden externo; siguiendo su idealismo trascendental, que fija la sustancia de todas las cosas en las ideas eternas, concibe al Estado como una institucion de educacion para el bien divino, y establece un orden social especial, el de los filósofos, para conducir al Estado por medio de la luz de la verdad divina. Se ha querido ver tambien en esta concepcion de Platon una anticipacion de la institucion del orden eclesiástico del cristianismo; sin embargo, ella denota tambien el error, que consiste en concentrar dentro de un orden una funcion y un fin que deben formar una obra comun de todos los miembros.

Aristóteles (384-322), discípulo de Platon, señalaba á la filosofía el mismo fin y el mismo principio supremo; pero no estaba de acuerdo con su maestro acerca de la naturaleza de las ideas, que él consideraba, no como principios preexistentes sobre los cuales hubiese la Divinidad modelado la realidad, sino como puras *formas* del espíritu que deben recibir su contenido por la aplicacion á la experiencia: así debia venir á parar en una concepcion mas positiva de la justicia y del Estado.

El último fin de la actividad es la *felicidad*, que consiste en el ejercicio íntegro y racional de todas las facultades del alma. La *virtud*, que en general es un hábito de escoger con discernimiento el medio en todas las cosas, resulta de la aplicación de la razón á las diversas afecciones é inclinaciones de que el alma está dotada, y que forman la materia para el principio regulador ó formal de la razón. Las virtudes son el valor, la templanza, la dulzura, la serenidad, la liberalidad y la justicia. Esta, en el sentido lato de la palabra, es el ejercicio de todas las virtudes particulares que se refieren á nuestras relaciones sociales con otras personas; en un sentido mas estrecho, consiste en la intención y la práctica de dar á cada uno lo suyo, así en bienes como en males, en recompensas y en castigos, es decir, en observar la regla de la igualdad, ya en una proporción geométrica (*justicia distributiva*), ya en una proporción aritmética para el comercio y los convenios y para las penas (*justicia conmutativa*). Hay una *justicia natural*,  $\delta\iota\kappa\alpha\iota\omicron\nu\ \phi\acute{\upsilon}\sigma\epsilon\iota$ , fundada en la naturaleza del hombre, que es idéntica en todas las condiciones de la vida; una *justicia positiva*,  $\delta\iota\kappa\alpha\iota\omicron\nu\ \nu\acute{\omicron}\mu\eta\varsigma$ , establecida por las leyes sociales; y finalmente, la *equidad*, destinada á servir de término medio ó de justo medio entre las prescripciones de la justicia natural y las disposiciones generales de las leyes positivas, que no pudiendo tener en cuenta todas las circunstancias en un caso especial, harían con frecuencia que se le juzgase con demasiada severidad.

Aristóteles concibe el *Estado*, no tanto con arreglo á un ideal, cuanto según la realidad y la historia. Este filósofo examina de qué manera se ha formado el Estado en la historia; estudia y compara las constituciones antiguas y contemporáneas, y nunca pierde de vista al hombre, tal como lo daba á conocer toda la antigüedad, comprende bien que el Estado no es un producto casual, convencional; pero que se forma por el instinto de sociabilidad y de múltiples necesidades. El hombre no puede vivir y desarrollarse como hombre mas que en el Estado. El hombre es un sér político ( $\epsilon\sigma\theta\acute{\iota}\nu\ \pi\omicron\lambda\iota\tau\iota\kappa\acute{\omicron}\nu$ ). No hay mas que Dios y el animal que no tengan necesidad del Estado; este no es un contrato de los ciudadanos para garantizarse sus derechos (como había pretendido el sofista Lycophron); pero está en su idea antes y por encima de los individuos; no es una masa confusa de individuos, pero sí un todo orgánico de comunidades naturales de familias y municipios ( $\tau\eta\ \gamma\epsilon\theta\acute{\iota}\nu\ \kappa\alpha\iota\ \kappa\omega\mu\acute{\omicron}\nu\ \kappa\omicron\iota\nu\omega\nu\iota\alpha$ ). Por esta concepción del hombre como un sér político, y del Estado como un todo superior, Aristóteles expresó el pensamiento funda-

mental de la antigüedad. Pero al considerar toda la vida humana, tal como la experiencia la había mostrado siempre, podía todavía menos que Platon sobreponerse á las preocupaciones de la antigüedad. Su sistema tiene por objeto explicar la realidad. Trató, en consecuencia, de justificar la esclavitud, que, como hecho universal, debía, según él, tener su origen en la naturaleza humana.

El estoicismo, fundado por Zenon hácia los 350 años antes de Jesucristo, profesó un panteísmo naturalista, y proclama para el orden social y moral los principios de unidad, igualdad y comunidad que habían establecido para la organización física del universo. Todos los hombres son miembros solidarios de la humanidad, así como todos los seres del mundo son las partes integrantes del cuerpo universal de Dios, que es el alma del mundo. Las doctrinas religiosas, morales y políticas de esta escuela son las consecuencias rigurosas de los principios panteístas. En ellas se desconocen los derechos de la personalidad; el hombre es absorbido en la humanidad, y esta se pierde en la vida universal de la Naturaleza ó de Dios; la espontaneidad, la libertad, la vida activa quedan sacrificadas á la fatalidad, al reposo y al quietismo de una especulación abstracta. Sin embargo, en esta especulación, que para la vida práctica propone el ideal del sabio en la unión de todas las virtudes, se manifiesta hasta un alto grado el *subjetivismo*, que coloca el sujeto, la persona individual, y sobre todo al sabio, á causa de su afinidad con Dios, por encima del Estado y de todas las leyes convencionales; el estoicismo se remonta por eso mas arriba de la concepción antigua, y se aproxima á la idea cristiana; no obstante, su moral es de todo punto abstracta, formalista, y sin el calor de la vida. Si el platonismo idealista representa la juventud del espíritu griego, que adquiere su madurez en la filosofía mas positivista de Aristóteles, el estoicismo representa para él el comienzo de la vejez, complaciéndose en las máximas morales, desprovistas no obstante de las intenciones serias de aplicación. ¡Y se admiran todavía de que el estoicismo no haya podido rejuvenecer al mundo! Pero para intentar la reforma de la sociedad antigua era necesario poseer la convicción de la libertad humana y del gobierno providencial que asegura á las verdades sociales, cuando las llega su tiempo, una irresistible victoria. Pero el sabio del estoicismo se retira del mundo, se abandona á su curso fatal, y se exalta en el orgullo de la virtud. Este frío heroísmo tiene solo un valor subjetivo; es perdido para la sociedad y para la humanidad. La providencia que el estóico invoca no es un origen de inspi-

ración, y no siendo una personalidad infinita, no presta ningún apoyo á la personalidad humana en el cumplimiento de sus deberes.

La idea de la justicia y el ideal del Estado son concebidos por los estoicos con arreglo á sus principios generales. Independiente del capricho ó de las convenciones humanas, superior á la utilidad é idéntica á la rectitud, la *justicia* se funda en la naturaleza misma del hombre, y consiste en que se respete la igualdad natural de las pretensiones que todos los hombres, como tales, pueden formar, y en que se dé á cada uno lo suyo en una verdadera proporción. El Estado real para el hombre es el mundo entero, colocado bajo el poder de Dios. Cada uno debe mirarse á sí mismo, no como el ciudadano de un Estado particular, sino como el ciudadano del mundo. El cosmopolitismo es la forma mas elevada del estoicismo.

Estos principios de derecho y política se resienten también de la tradición platónica, y no dejaron de ejercer en Roma, donde hallaron una aplicación mas práctica, un saludable influjo en el desarrollo de la jurisprudencia y la legislación, en el espíritu de la igualdad y la equidad; sin embargo, no fueron mas que una preparación para una nueva doctrina de vida, que se asimiló en breve imprimiéndoles un impulso mas provechoso, todos los buenos elementos elaborados por la antigüedad.

Roma tuvo en la antigüedad la misión providencial de desarrollar de una manera predominante la idea del derecho, de desprenderla de los demás elementos de cultura, haciendo de ella un poder distinto, llamado á reglamentar y á dominar todas las fuerzas sociales; y así como Roma unia mas tarde casi todas las naciones de la antigüedad por el poder político, también ha revelado á las naciones modernas el poder inherente á los principios de unidad y de igualdad del derecho y del Estado, como la Grecia las ha iniciado en la Filosofía y en las artes. El derecho se desenvuelve en Roma, en el orden del Estado, sobre la base de dos principios constitutivos, el de la persona y el de la potestad (p. 207). La persona no existe mas que por el reconocimiento de la parte del Estado; no es, pues, la personalidad cristiana, existente antes y por encima del Estado por consecuencia del principio divino eterno que le eleva sobre todas las relaciones temporales, no es siquiera la persona libre germánica (p. 212), existente por su derecho propio, pero el Romano es una persona solamente como miembro del Estado. A la persona se la considera después en sus diversas relaciones de potestad. En la larga lucha de los patricios y de la plebe, y de los principios correlativos del derecho estricto y del derecho pretorial

de la equidad, se vino á establecer por fin la igualdad fundamental entre las diversas clases. Esta tendencia hácia la igualdad en el estado de las personas y las cosas fué favorecida por la introducción de la filosofía griega. Antes de Cicerón, los retóricos habían iniciado á la juventud romana en las doctrinas de la Academia, del Liceo y del Pórtico. El estoicismo, con sus fórmulas exactas y sus máximas prácticas, atrajo especialmente á los espíritus elevados, y sus doctrinas estaban tan difundidas en Roma en tiempo de Cicerón, que este orador podía, en su discurso *pro Murena*, burlarse de Cato por su rigidez estoica, sin temor de no ser comprendido en el Foro. No tardaron en formarse en la jurisprudencia dos escuelas, de las que una representaba el elemento histórico, y la otra el filosófico: la escuela de los *sabinianos* y la de los *proculianos*.

Pero Cicerón es quien mas contribuyó á popularizar la filosofía en Roma. Aunque se sentía atraído hácia Platon, no rechazó á Aristóteles ni á los estoicos. Hombre dotado de inteligencia vasta é instruido, pero falto de originalidad y profundidad, hizo ecléctico y trató de conciliar estas diversas doctrinas. En sus obras, y especialmente en la *República* y en las *Leyes*, hallamos calcadas sobre los correspondientes escritos de Platon, y en su libro *de Officiis*, hermosas exposiciones de la ley, del derecho y de sus relaciones íntimas con la rectitud ó la moralidad.

La ciencia del derecho, dice Cicerón, no debe estudiarse ni en el edicto del pretor ni en las Doce Tablas, sino en la naturaleza del hombre, pues este es el único entre todos los seres vivos que participa de la razón, por la que se asemeja á la Divinidad. La razón es común á Dios y á los hombres. Existe, pues, entre Dios y el hombre una sociedad primitiva de razón (\*), y cómo la razón recta (*recta ratio*) constituye la ley, y esta es la fuente de la justicia, hay también entre Dios y los hombres una comunión de ley y de derecho, y el universo entero debe ser considerado como una ciudad común de Dios y de los hombres (*universus hic mundus una civitas est communis Deorum atque hominum existimanda*).

Sin embargo, Cicerón comprende el carácter mas especial de la justicia de una manera negativa. El primer precepto de la justicia es en su concepto que nadie dañe á otro, á no ser en caso de in-

(\*) Véase *De legibus*, lib. I, cap. VII. Se comprende, después de haber leído á Cicerón, cómo Ulpiano podía presentar el derecho como un *rerum divinarum scientia*, y cómo Modestino podía definir el casamiento *consortium omnis vite, divini et humani juris communicatio*.

justa agresion; y luego que cada uno use de las cosas comunes como comunes, y de las privadas como suyas <sup>(1)</sup>. El fundamento de la justicia es la fidelidad (*fides*), la buena fé en las palabras y en los pactos. No obstante, Ciceron refiere tambien la justicia á la virtud positiva mas extensa, á la caridad ó al amor recíproco de los hombres <sup>(2)</sup>.

Por gobierno, Ciceron deseaba, á imitacion de Aristóteles, una forma mixta, en la que el poder real, la aristocracia y la democracia se hallasen combinados dentro de cierta medida <sup>(3)</sup>. combinacion en la que Tácito no tenia fé <sup>(4)</sup>.

Las ideas prácticas de justicia ó de derecho natural recibieron nuevo ensanche en el estoicismo romano, explicado por Séneca. Ciceron habia admitido tambien la esclavitud; Séneca concibe un derecho humano para los hombres libres, los manumitidos y los esclavos. «La servidumbre no desciende al hombre entero, pues su mejor parte queda exenta de ella; el alma se pertenece á sí misma, es *sui juris* <sup>(5)</sup>» Estos principios, de una afinidad tan grande con la doctrina cristiana, no quedaron sin influencia en la legislacion <sup>(6)</sup>. Las ideas de igualdad cundieron cada vez más. Florentino consideró la esclavitud como una institucion del derecho de gentes contraria á la naturaleza, porque esta ha establecido entre los hombres cierto parentesco: Ulpiano dice: «Segun el derecho natural todos son iguales; por el derecho natural todos los hombres nacen libres <sup>(7)</sup>.»

(1) *Justitia primum munus est, ut ne cui quis noceat, nisi lacessitus injuria, deinde ut communibus utatur pro communibus, privatis ut suis. De officiis, I, capitulo VII.*

(2) *Omnes inter se naturali quadam indulgentia et benevolentia, tunc etiam societatis jure continentur.—Natura propensi sumus ad diligendos homines, quod fundamentum juris est. De leg., I, 13, y I, 13.— Véase tambien, sobre la doctrina de Ciceron y de Séneca, los Estudios de M. Laurent sobre la historia de la humanidad, t. III.*

(3) *Itaque quartum quoddam genus reipublicæ maxime probandum esse sentio quod est ex his, quæ prima dixi, moderatum et permixtum tribus. De rep., I, capitulo XXIX.*

(4) *Tac. Ann. IV, 33. Cunctas nationes et urbes populas aut primores aut singuli regunt; delecta ex his et consociata reipublicæ forma laudari facilius quam evenire; vel si eventit haud diuturna esse potest.*

(5) *L. IV, § 1, D. De statu homin., y I. III, D. De justitia et jure.*

(6) Véase sobre esta materia la obra de M. Troplong: *Influencia del cristianismo sobre el derecho civil de los Romanos*, cap. IV.

(7) *L. XXXII, D. De reg. juris, y I. IV, D. De just et jure.* La igualdad de derecho en general se encuentra todavía expresada por Ulpiano, D. lib. II, tit. II, «*Quod quisque juris alterum statuerit, ut ipse eodem jure utatur;*» y lib. III.

Así el mundo antiguo se anticipaba al cristianismo, y empezaba á asimilarse algunas ideas cristianas en la legislacion. Pero la sociedad no podia regenerarse por algunas máximas aisladas. Era preciso que una nueva vida, inspirada en una fuente divina, se propagase por una abnegacion entera y diese á toda la personalidad humana una dignidad superior. La legislacion necesitaba un nuevo principio fundado en la naturaleza, capaz de sustraer al hombre al yugo que el Estado habia hecho pesar sobre él, y de sancionar derechos imperecederos y superiores á todas las leyes é instituciones sociales. Era preciso oponer á la antigua idea del orden objetivo y fatal en el mundo y en la sociedad, el principio de la Providencia divina y de la libertad personal del hombre; era preciso, en fin, sustituir á las máximas mas ó menos negativas del derecho, al *suum cuique* y al *neminem lædere*, principios positivos de accion, y separar la justicia de la moralidad ó del *honestum*, reivindicando para ella el fuero interno de la conciencia y referir todos los principios éticos al origen supremo, á Dios. La religion cristiana llevó á cabo esta reforma.

## § XLI.

*Filosofía cristiana del derecho.*

El Cristianismo abarca al hombre en la intimidad de su sér y en la plenitud de sus facultades, de su corazon, de su voluntad y de su inteligencia; lo eleva luego hasta Dios como providencia del mundo, proclamando la unidad de la naturaleza divina y humana, en el simbolo del Hombre-Dios, y de esta manera prepara un nuevo orden social fundado sobre principios mas elevados de amor, de justicia, de igualdad y libertad. La unidad de Dios conduce á la unidad y á la igualdad de todos los hombres en Dios. Las antiguas religiones habian sido nacionales, al paso que el Cristianismo se anuncia como una religion universal que abraza á todos los hombres. «No hay, dice San Pablo, ni judío, ni griego, ni esclavo, ni hombre ni mujer: todos vosotros sois un solo cuerpo en Jesu-

*De edicto:* «*Quis adspiciatur idem jus sibi dici quod ipse alii dixit vel dici efficit*» Ulpiano definió tambien el derecho *ars boni et æqui*; ha resumido así la concepcion antigua de la justicia, que estaba aun intimamente unida á la moral (*bonum*), y se cambiaba en equidad por ella, en la equidad. La definicion mas precisa y mas especial es: «*Justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi.*»

cristo.» El hombre, que no desaparece ya en el ciudadano, está sobre el orden civil y político; es miembro de un orden divino, de donde deduce sus derechos absolutos de personalidad. Lo que en la antigüedad fué un fin, conviértese en un medio; en tanto que en la organizacion griega y romana, habia sido el núcleo la ciudad, el Cristianismo exige una organizacion, cuyo punto de partida y fin es el hombre y la familia, que reconstruye sobre bases morales y religiosas. Es el Cristianismo tambien el que en el sentido mas profundo pronuncia el *Ecce homo*; el elemento religioso queda distinguido del elemento político, el espiritual del material, la eternidad del tiempo; distincion justa en sí misma, pero que mas adelante conduce, por falsas analogías, á una deplorable oposicion y á pretensiones exorbitantes.

La reaccion del espíritu nuevo contra el carcomido cuerpo de la antigüedad es una ley providencial; y esta reaccion se efectúa segun los principios religiosos y morales. El Cristianismo obra por la persuasion, se dirige á los corazones, y cambia á los hombres, cambiando las convicciones y las costumbres, Acepta temporaimente todas las formas políticas y todas las condiciones sociales; no provoca á los esclavos á la sedicion, ni á las mujeres y los hijos á la desobediencia; y no obstante, acude en auxilio de todos los oprimidos por medios que mas fácilmente logran el objeto. Habíase arrojado al mundo el gérmen de una nueva vida, y este gérmen se forma bajo la corteza de la sociedad antigua; y cuando se ha realizado la metamorfosis interior, la nueva religion se establece como primera autoridad en Roma, cuando el poder temporal la abandona para trasladarse á Bizancio. Muchas vicisitudes han señalado despues el desarrollo del Cristianismo; muchas desviaciones ha habido en el camino trazado por la Providencia. La religion libre y espiritual se convirtió muchas veces en instrumento de opresion para los espíritus; su fondo sublime se petrificó en formas estrechas y mecánicas; la igualdad fué ahogada por el privilegio, la libertad por la autoridad, y la justicia, tan íntimamente unida por Jesucristo al amor, se eclipsó ante el terror y la venganza. Pero al través de estas aberraciones, el soplo divino ha hecho marchar la humanidad sin interrupcion por la senda del perfeccionamiento, y se puede tener fé en la Providencia, y creer que el espíritu religioso, mejor comprendido, volverá á unirse á todos los elementos de la vida individual y social, para darles la sancion superior.

Los cambios introducidos por el Cristianismo ó con su concurso en toda la legislacion civil y política de los pueblos antiguos y mo-

ernos, son profundos y numerosos <sup>(1)</sup>. Merced al espíritu de igualdad que en su origen le animaba, tiende á igualar á los hombres, así en el orden moral y social, como en el orden religioso. Aproximamente las condiciones, borra las diferencias que no son naturales, y destruye en todas partes las distinciones puramente formales que no radican en la esencia de las cosas. El dualismo que atraviesa toda la historia del derecho romano, el derecho de las personas y el derecho de las cosas, y que engendra esa lucha en que el elemento pretorial triunfa cada vez más del elemento aristocrático, desaparece definitivamente bajo la accion del Cristianismo. El estado de las personas, la esclavitud, el matrimonio, las segundas nupcias, el divorcio, los grados de parentesco, el concubinato, la potestad paternal y marital, todo cambió, y en el orden de las cosas se verificó una modificacion correlativa; la sucesion y el derecho de propiedad recibieron notables reformas. La influencia del Cristianismo sobre las legislaciones de la Edad media no es menos visible <sup>(2)</sup>, y sustituye en todas partes con máximas mas elevadas y formas mas benignas las leyes y costumbres bárbaras.

Los Padres de la Iglesia empezaron á formular, de acuerdo con los principios del Cristianismo, una nueva teoria del derecho, opuesta al principio á la doctrina de la antigüedad, y combinada mas adelante en una síntesis superior, con las ideas de los filósofos griegos y romanos.

Lactancio (que murió hácia el año 330) explica la nocion de la justicia estableciendo una oposicion radical entre la antigüedad y el espíritu cristiano. Segun él, la verdadera justicia consiste en el culto piadoso del Dios único <sup>(3)</sup>; y como este culto era cosa desconocida de los paganos, como ignoraban el sacrificio del hombre y

<sup>(1)</sup> TROPLONG, *Influencia del Cristianismo sobre el derecho civil de los romanos*, Paris, 1842.

<sup>(2)</sup> M. Buss, profesor de la universidad de Friburgo: *Influencia del Cristianismo sobre el derecho y el Estado*, 1841, alem. En la primera parte, la sola que se ha dado á luz hasta ahora, el autor examina especialmente la influencia del Cristianismo en la Edad media, exponiendo las teorías de derecho formuladas por los principales padres de la Iglesia y los filósofos escolásticos.

<sup>(3)</sup> «Deus, ut parens indulgentissimus, appropinquante ultimo tempore, nuntium misit qui vetus illud seculum fugatamque justitiam reduceret, ne humanum genus maximis et perpetuis agigaretur erroribus. Rediit ergo species illius aurei temporis, et reddita quidem terræ, sed paucis assignata justitia est, quæ nihil aliud est quam Dei unici pia et religiosa cultura.» *Institutiones divines*, lib. V, capítulo VII.